

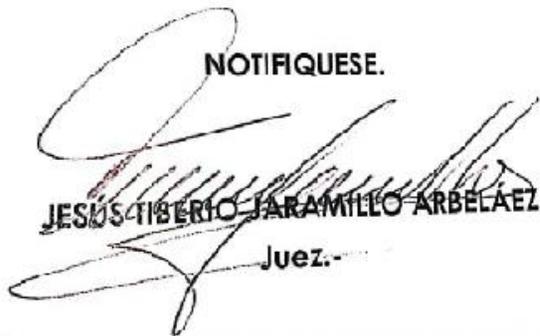


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintidós de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2016-01370** 00

En atención a lo solicitado por el señor **NOLASCO DE JESÚS JARAMILLO**, coayuvado por su abogado en amparo de pobreza, a través de escrito del 7 de diciembre de 2020, se le hace saber que la petición de desistimiento tácito, es manifiestamente improcedente.

Lo anterior, dado que, a través de proveído del día 16 de octubre de 2020, el despacho nombró secuestre, al estar debidamente embargado el bien mueble, y haberse pedido como medida cautelar su secuestro, estando dentro de los parámetros consagrados en el artículo 317, regla 2ª, literal c) del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.